

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****Diputación Foral de Álava****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

Acuerdo 666/2026, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral. Declarar prevalente la utilidad pública de la obra de renovación de conducción de abastecimiento del sondeo de Sobrón frente a la utilidad pública de una parte del monte de utilidad pública número 57 La Torca y Monte Arriba

Con fecha 8 de marzo de 2023, el Servicio de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo solicita al Servicio de Montes la concesión administrativa de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte catalogado de utilidad pública número 57, denominado “La Torca y Monte Arriba”, perteneciente al pueblo de Sobrón. La solicitud de concesión de ocupación viene motivada por la ejecución del proyecto titulado: “Revisión y Actualización del proyecto desglosado 1º del proyecto de abastecimiento al sistema Sobrón: tramo sondeo de Sobrón -Presa- Depósito de abastecimiento a Sobrón”, indicando su carácter excepcional. Junto al escrito, el Servicio de Calidad Ambiental facilita un DVD en el cual únicamente se aportan planos, datados en octubre de 2022.

Con fecha 21 de marzo de 2023, la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo informa al Servicio de Montes que se ha publicado en el BOTHA el sometimiento a información pública del “Proyecto de actualización del proyecto de renovación de conducción de abastecimiento sondeo Sobrón”, y de su estudio de impacto ambiental, concediendo un plazo máximo de treinta días hábiles para la formulación de las alegaciones, proporcionándose un enlace con abundante documentación, de la que no disponía el Servicio de Montes, como son la memoria y anejos de la actualización del proyecto.

Con fecha 31 de marzo de 2023, el Servicio de Montes requiere al Servicio de Calidad Ambiental que subsane las deficiencias observadas en la solicitud. En concreto, se le pide que examine si para ciertos tramos de la obra, por el grado de afección al monte y la falta de reversibilidad, será necesario tramitar un expediente de interés público prevalente, el cual deberá ser resultado por el máximo órgano de gobierno, Consejo de Gobierno Foral, previo informe del órgano forestal (artículo 16.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; LM, en adelante), remarcándose que es fundamental para la tramitación que se indique si el monte catalogado de Sobrón se encuentra o no afecto por un proyecto que se ha declarado, o pueda declararse, de interés general o de utilidad pública distinta a la forestal.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Servicio de Calidad Ambiental solicita la prevalencia de la utilidad pública del sistema de abastecimiento de agua frente a la del dominio público forestal del monte de utilidad pública número 57, en orden a llevar a cabo la ocupación definitiva de los terrenos afectados por los desmontes; a su vez, solicita la autorización de ocupación temporal de las superficies necesarias para la ejecución de la obra, y la concesión de ocupación de la superficie por la que va a discurrir la conducción de abastecimiento, adjuntando lo siguiente:

— Un CD completo con el proyecto actualizado en el sentido de haber eliminado, por cuestiones ambientales, el depósito de sobrantes inicialmente contemplado. Incluye la documentación justificativa de las obras proyectadas, así como de la valoración de su posible afección ambiental y medidas correctoras propuestas; así como la declaración de impacto ambiental favorable y condicionada, emitida por el Servicio de Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava con fecha 14 de julio de 2023 y la documentación gráfica de las superficies ocupadas en formato “shape”.

— El Acuerdo de Gobierno Foral 431/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba definitivamente el proyecto y la contratación de las obras “Actualización del proyecto de renovación de conducción de abastecimiento Sondeo Sobrón”, con la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, facilitando la relación concreta e individualizada de esos bienes y derechos afectados, y los planos de ocupaciones.

— Solicitud de prevalencia de la obra sobre una superficie de 5.319 m² del monte de utilidad pública número 57 “La Torca y Monte Arriba”, perteneciente al pueblo de Sobrón.

Con fecha 13 de septiembre de 2023, se publica en el BOTHA número 108, la Orden Foral 66/2023 de la diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural, de 21 de agosto, que formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de renovación de conducción de abastecimiento sondeo Sobrón, de la que se deduce un aspecto clave para la tramitación del uso del dominio público forestal, esto es, que para el trazado de la conducción junto a la carretera, se contempla realizar unos desmontes, con precorte y voladura, en el extremo del monte de utilidad pública, que en algunos casos alcanzan los 26 metros de altura.

Con fecha 23 de octubre de 2023, visto que no se había recibido en el Servicio de Montes ninguna nueva documentación que subsanase las deficiencias detectadas, se procede a solicitar de nuevo que se aporte la documentación exigida (apartado -IV-), teniendo en cuenta todas las indicaciones y aclaraciones que se pusieron de manifiesto en la reunión mantenida entre servicios.

Con fecha 14 de noviembre de 2023, el Servicio de Calidad Ambiental remite al Servicio de Montes documentación complementaria que sustituye a la remitida el 6 de noviembre de 2023, solicitando la desafectación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto, lo que se justifica porque no existen otras ubicaciones para la infraestructura proyectada, sin incurrir en un coste ambiental, económico y social desproporcionado, en relación con otras alternativas; siendo inviable su emplazamiento en un lugar distinto, fuera del monte catalogado.

En esta documentación incluyen las superficies de monte catalogado que sufrirán una modificación definitiva y aquellas que se verán afectadas solo temporalmente (diferenciando entre corto y largo plazo), reseñándolas como se indica a continuación:

- Superficie de ocupación definitiva: 6.332 m².
- Superficie de ocupación temporal durante las obras: 10.245 m².
- Superficie de servidumbre (ocupación temporal a largo plazo) por presencia de la nueva conducción enterrada: 922 m².

Así mismo, el Servicio de Calidad Ambiental aporta el documento, fechado el 2 de agosto de 1994, que recoge el contrato de transmisión de la concesión del derecho de ocupación de los terrenos del monte de utilidad pública número 57, entre la Diputación Foral de Álava, la Compañía General de Sondeos SA y la Junta Administrativa de Sobrón, entidad titular del monte donde se ubica el sondeo denominado Sobrón-1, informando el Servicio de Montes que se están incluyendo como superficie de ocupación definitiva las instalaciones del sondeo de Sobrón existentes con anterioridad, las cuales fueron objeto del contrato de fecha el 2 de agosto de 1994 que recoge la transmisión de la concesión del derecho de ocupación de los terrenos del monte de utilidad pública número 57. Este contrato fue suscrito entre la Diputación Foral de Álava, la Compañía General de Sondeos SA y la Junta Administrativa de Sobrón, ubicándose en el terreno con las coordenadas geográficas ETRS89 X:490661;Y:4734458.

A finales de diciembre de 2023, el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias aporta el Acuerdo 727/2023 del Consejo de Diputados de 14 de noviembre de Contestación de las alegaciones presentadas en la información pública del proyecto “Actualización del proyecto de renovación de conducción de abastecimiento sondeo Sobrón” con aprobación definitiva de bienes y derechos afectados, referido

con el número de expediente 2023/5. Este Acuerdo 727/2023 dispone la necesidad de ocupación y de adquisición a efectos de expropiación de 747 m² de la parcela catastral 810 A y 26 m² de la subparcela D de la parcela catastral 810, obviándose que estos terrenos forman parte del monte catalogado de utilidad pública número 57 “La Torca y Monte Arriba”, de la titularidad de la Junta Administrativa de Sobrón y que, por ello, no pueden ser objeto de expropiación.

Con fecha 17 de enero de 2024, la Sección Centro de Producción y Conservación Forestal del Servicio de Montes, en pieza separada (expediente número 111/23-1), emite informe-propuesta para la declaración de prevalencia de la utilidad pública de la obra de renovación de conducción de abastecimiento sondeo Sobrón, sobre la utilidad pública en una porción del monte catalogado de utilidad pública número 57, con resultado de exclusión del catálogo y desafectación del dominio público forestal, amparando lo dispuesto en el Acuerdo 727/2023 del Consejo de Diputados de 14 de noviembre, con excepción de lo relativo a la ocupación definitiva y adquisición a efectos de expropiación de la finca incluida en dicho acuerdo con la referencia 1/000.

Con fecha 21 de febrero de 2024, el Servicio de Montes da trámite de audiencia a la Junta Administrativa de Sobrón, entidad propietaria del monte catalogado, del expediente número 111/23-1, con remisión del informe-propuesta para la declaración de prevalencia de la utilidad pública de la obra de renovación de conducción de abastecimiento sondeo Sobrón, sobre la utilidad pública en una porción del monte catalogado de utilidad pública número 57 “La Torca y Monte Arriba”, con resultado de exclusión del catálogo y desafectación del dominio público forestal. Igualmente, con la precitada fecha se comunica al Servicio de Calidad Ambiental, promotor de la obra, la evacuación de este trámite de audiencia.

Con fecha 7 de marzo de 2024, el presidente regidor de la Junta Administrativa de Sobrón remite debidamente cumplimentado el trámite de audiencia, dando conformidad a la descatalogación propuesta por el Servicio de Montes y solicitando que se mantenga la propiedad de la junta administrativa sobre el terreno donde surge el sondeo en la parcela catastral número 810-D, autorizando su ocupación en las condiciones estipuladas en el contrato suscrito con la Diputación Foral de Álava con fecha 2 de agosto de 1994.

Con fecha 27 de agosto de 2024, se constata que la parcela catastral número 810 subparcela D del polígono 1 del municipio de Lantarón, figura con una nueva referencia catastral, número 976/polígono 1 como resultado de haber sido incluida en el Acuerdo 727/2023 del Consejo de Diputados de 14 de noviembre, que resolvía el expediente expropiatorio, identificándola como parte de la finca 1/1000. Esta parcela catastral 810-D, actual 976, en cuya superficie de 26 m² se sitúa la caseta en la que se encuentra el pozo del sondeo denominado Sobrón-1, forma parte del monte de utilidad pública número 57 y como tal fue objeto del contrato de transmisión de bienes y derechos relativos al citado sondeo Sobrón-1, suscrito entre la Diputación Foral de Álava, la Compañía General de Sondeos SA y la Junta Administrativa de Sobrón, el día 2 de agosto de 1994; en este documento, su epígrafe III del apartado de estipulaciones, titulado significativamente Régimen de la concesión de la ocupación del monte de utilidad pública número 57, recoge la naturaleza legal de un terreno: el monte de utilidad pública en su parcela catastral 810-D. De lo anterior, se deduce que tras la aprobación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, esa parcela catastral 976 forma parte del dominio público forestal y, por tanto, no puede ser expropiada.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece en su artículo 18.4 que cuando un monte catalogado se halle afectado por un expediente del cual pueda derivarse otra declaración de demanialidad distinta de la forestal, a excepción de los declarados como de interés general por el Estado, las administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones debe prevalecer. Se trata de un concepto, la prevalencia, ya recogido y desarrollado en los artículos 45 a 49 del reglamento de montes, donde se dispone que los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública podrán ser objeto de expropiación, para obras y trabajos cuyo interés general prevalezca sobre la utilidad pública del monte afectado, una vez resuelto el preceptivo expediente de prevalencia entre

utilidades públicas; con todo, debe señalarse el salto cualitativo que ha supuesto la consideración de dominio público para todos los montes incluidos en el catálogo de los de utilidad pública, nueva condición legal para estos montes, vigente desde la aprobación de la LM, que supone la imposibilidad de su expropiación pero no el análisis de la prevalencia ante las diferentes utilidades públicas concurrentes.

El artículo 26 de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, del Territorio Histórico de Álava (en adelante, NFM), establece lo siguiente en cuanto a los usos y aprovechamientos:

“2. Cuando la autorización o concesión solicitada resulte de actuaciones que estén declaradas de interés general por el Estado, de interés para el Territorio Histórico de Álava o de utilidad pública el departamento competente en materia de montes de la Diputación Foral de Álava dará trámite de audiencia a la entidad o entidades titulares del monte y adoptará la resolución pertinente, estableciendo, en caso favorable, los requisitos, tasas o cánones e indemnizaciones previstos en el apartado 1 anterior.

En los demás casos será necesario el consentimiento de la entidad o entidades titulares del monte.

3. Cuando un monte catalogado se halle afectado por expediente en el que se haya declarado o pueda declararse un interés general o declaración de utilidad pública distinta de la forestal, a excepción de los declarados de interés general por el Estado y sin perjuicio de lo que, en su caso, disponga la declaración de impacto ambiental, el departamento competente en materia de montes de la diputación foral declarará, si procediere, la compatibilidad con la utilidad pública que califica al monte y otorgará, en su caso, la autorización o concesión, la cual incorporará las condiciones establecidas por el órgano foral para autorizar el uso u ocupación del monte.

En el caso de que el departamento competente en materia de montes declare la incompatibilidad de las utilidades públicas en concurrencia lo notificará al solicitante, a reserva de la utilidad pública que deba prevalecer y abrirá, en pieza separada, un expediente de concurrencia en el que las Administraciones competentes buscarán cauces de cooperación al objeto de determinar cuál de tales declaraciones deba prevalecer. Si no existiera acuerdo entre el departamento competente en materia de montes y la administración que haya declarado el interés general o la utilidad pública distinta de la forestal resolverá el Consejo de Gobierno Foral, con el refrendo de las Juntas Generales de Álava, previa estimación y estudio de todos los informes y asesoramientos técnicos que estime oportunos.

4. Cuando se trate de proyectos de obras o actuaciones no forestales que pudieran ser de interés para el territorio histórico, la diputación foral establecerá un protocolo de actuación interno acerca de la compatibilidad o no del proyecto de obra o actuación con la calificación de utilidad pública del monte y que resolverá, si no existe acuerdo entre los departamentos interesados, el Consejo de Gobierno Foral.”

El artículo 16 la LM, regula el catálogo de montes de utilidad pública, como sigue:

“1. El catálogo de montes de utilidad pública es un registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de utilidad pública.

2. La inclusión y exclusión de montes en el catálogo de montes de utilidad pública y la llevanza de éste corresponde a las comunidades autónomas en sus respectivos territorios. Las comunidades autónomas darán traslado al Ministerio de Medio Ambiente de las inscripciones que practiquen, así como de las resoluciones administrativas y sentencias judiciales firmes que conlleven modificaciones en el catálogo, incluidas las que atañen a permutas, prevalencias y resoluciones que, con carácter general, supongan la revisión y actualización de los montes catalogados.

3. La inclusión en el catálogo de montes de utilidad pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancia del titular, y se adoptará por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que deberá ser oída la administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes.

4. La exclusión de un monte del catálogo de montes de utilidad pública sólo procederá cuando haya perdido las características por las que fue catalogado y se regulará por el procedimiento descrito en el apartado anterior. La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación.

5. Con carácter excepcional, por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, se podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por causa de interés público prevalente”

El artículo 17 de la LM regula la desafectación de montes demaniales:

“1. La desafectación de los montes catalogados del dominio público forestal requerirá, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.4, su previa exclusión del catálogo.”

El artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dicta: 1. Las administraciones públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

A tenor de lo anterior, el procedimiento de prevalencia de la utilidad pública de la obra de renovación de conducción de abastecimiento de sondeo en Sobrón, sobre la utilidad pública de terrenos del monte catalogado de utilidad pública número 57 “La Torca y Monte Arriba”, perteneciente al pueblo de Sobrón con resultado de descatalogación y desafectación de los terrenos en cuestión, exige que se abra pieza separada para que se tramite un expediente de concurrencia que habrá de resolverse por Acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en el art. 16.5 de la LM y los artículos 14.3 y 26.3 de la NFM.

Con fecha 3 de septiembre de 2026, el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura, en pieza separada (expediente número 111/23-1), informa que:

En primer lugar, la obra proyectada contempla unos desmontes (con precorte y voladura) junto a la carretera A-2122 que suponen la transformación radical de la naturaleza física del monte. La transformación es tal que no cabe hablar de posibilidad de recuperación real por lo que resulta incompatible con la utilidad pública del monte. Por esta razón, en este informe que se incluye en el presente expediente 111-23-1 en tramitación separada, tras el estudio de la prevalencia de las utilidades públicas concurrentes -la forestal y la expresamente declarada para la obra de abastecimiento-, se propone declarar prevalente la utilidad pública de la obra de abastecimiento en las superficies con afección definitiva, como paso previo a la exclusión parcial del catálogo y la consecuente desafectación del dominio público forestal, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LM.

En segundo lugar, se proyectan otras actuaciones que han de autorizarse como ocupación del dominio público forestal (artículos 24 y 26 de la NFM), tanto por implicar una afección de otro orden al monte de utilidad pública como por su propia condición desde el año 1969, cuando se autorizó la concesión. Estas actuaciones son diferenciables según su horizonte temporal: las eventuales o a plazo corto, derivadas de la ocupación de terrenos del monte durante la ejecución de la obra; y las ocupaciones a largo plazo, hasta 75 años según la legislación vigente. En ambos casos, es posible la recuperación de esas superficies para el monte de utilidad pública.

Lo referente a estas ocupaciones se tramita separadamente en el expediente 111/23-2 e incluye la propuesta de autorización de la ocupación de la parcela catastral 810-D del polígono 1, en su referencia actual, 976 del polígono 1, amparando lo dispuesto en el Acuerdo 727/2023 del Consejo de Diputados de 14 de noviembre, con excepción de lo relativo a la ocupación definitiva y adquisición a efectos de expropiación de la finca incluida en dicho acuerdo con la referencia 1/000.

En la última documentación aportada por el Servicio de Calidad Ambiental se observan discrepancias entre la tabla de superficies afectadas por parcelas catastrales, las superficies totales y los datos de superficie del documento shape; a pesar de lo cual, según el uso que se va a hacer del monte y su correspondiente reversibilidad, el Servicio de Montes presenta el siguiente cuadro que resume y concreta lo previamente analizado:

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (M²)	ANOTACIÓN	TRÁMITE
Ocupación Temporal a corto plazo	1	810 A	240	Superficie necesaria ocupar durante la ejecución de la obra	Autorización de ocupación (arts. 24 y 26 NFM)
		804	4.367		
		813	2.642		
		817	680		
		816	156		
			8.085		

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (M²)	ANOTACIÓN	TRÁMITE
Ocupación Temporal a largo plazo	1	810 A	772	Edificación previa	Legalización de ocupación
		804	16	Arqueta	Concesión de ocupación (arts. 24 y 26 NFM)
		804	206	Tubería	
		817	44	Tubería	
	Sin catastrar (camino)		126	Tubería	
			1.164		

UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (M²)	ANOTACIÓN	TRÁMITE
Incompatible	1	804	2.811	Desmontes para la colocación de la tubería	Desafectación según prevalencia entre utilidades públicas (arts. 17 y 18.4 LM y 14.3 NFM)
		813	2.519		
		818 A	123		
	Sin catastrar (camino)		95		
			5.548		

Por lo que, al efecto de lo dispuesto en los artículos 14.3 y 26.3 de la Norma Foral de Montes 11/2007, de 26 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, el Servicio de Montes propone declarar la prevalencia en la superficie de 5.548 m² de la utilidad pública de la obra de renovación de la conducción de abastecimiento sondeo Sobrón (tramo: sondeo de Sobrón-presa-depósito de abastecimiento a Sobrón) sobre la utilidad pública del monte, por los siguientes motivos:

— El Servicio de Calidad Ambiental manifiesta la necesidad de llevar a cabo la obra por los problemas que presenta el sistema de abastecimiento actual, en cuanto a calidad y cantidad, debido a la falta de una estación potabilizadora y al mal estado y frecuentes roturas de la red. Este mal estado ha generado que los núcleos de Sobrón, Bergüenda, Puentelarrá y Fontecha, se abastezcan desde otros sistemas independientes, como manantiales y sondeos de escasa entidad, teniendo que recurrir en época de estiaje a emplear camiones cisterna para garantizar el abastecimiento.

— Dicho servicio justifica suficientemente que no existen otras ubicaciones para la infraestructura proyectada, sin incurrir en un coste ambiental, económico y social desproporcionado, no siendo viable su emplazamiento en un lugar distinto, fuera del monte catalogado. Como prueba de ello, en su último informe expone todas las alternativas planteadas, y motiva suficientemente el por qué han tenido que ser descartadas.

— Desde el punto de vista de la extensión superficial, la afección definitiva de la obra en el medio físico forestal del monte de utilidad pública número 57, supone el 0,04 por ciento de la superficie catastral del monte, que asciende a 1.508 ha, según los datos obtenidos de la cartografía de la DFA; es decir, en este aspecto, la afección del monte catalogado es muy poco significativa.

— Vista la escasa superficie de afección, y que en la actualidad no hay aprovechamiento de pastos, ni de fogueras, ni de melíferos en el monte de utilidad pública número 57, la incidencia en los aprovechamientos vecinales montanos es nula.

— La afección definitiva no dificulta la gestión y conservación del resto del monte puesto que se localiza en el extremo sur, junto a la carretera A-2122, lo que permite mantener una correcta definición de los límites del monte. Además, se conserva la funcionalidad del viario forestal del monte de utilidad pública.

— Según la clasificación realizada por el Inventario Forestal Nacional (IFN) en Álava, las masas forestales afectadas y sus porcentajes de afección, aproximados, respecto a la superficie total de cada masa en el monte de utilidad pública número 57, son las siguientes:

- Encinar cantábrico: 0,26 por ciento afectado.
- Pinar de pino marítimo: 0,33 por ciento afectado.
- Brezal mediterráneo con *Erica scoparia* y/o *Arbutus unedo*: 0,55 por ciento afectado.
- Marojal o Tocornal: 0,07 por ciento afectado.

La afección a estas especies, sin grado de protección especial, es mínima en lo que a su representación en el monte de utilidad pública se refiere. Además, cabe mencionar que se han tomado medidas para eliminar la afección a las únicas especies singulares en la zona, como son el roble pedunculado (*Quercus robur*) y el helecho real (*Osmunda regalis*), modificando el trazado.

En conclusión, la superficie afectada definitivamente no supone una pérdida relevante de los valores naturales del monte, por su relativamente escasa afección superficial, su nulo interés dentro de los aprovechamientos del monte, y porque no dificulta su gestión ni produce una quiebra en la definición de los límites del monte.

En su virtud, visto lo informado por el Servicio de Montes, y a propuesta de la diputada de Agricultura y previa deliberación del consejo foral en su sesión celebrada en el día de hoy

ACUERDO

Primero. Declarar prevalente la Utilidad pública de la obra de renovación de la conducción de abastecimiento Sondeo Sobrón (tramo: sondeo de Sobrón-presa-depósito de abastecimiento a Sobrón) sobre la utilidad pública de 0,5548 hectáreas del monte “La Torca y Monte de Arriba” número 57 del catálogo de utilidad pública del Territorio Histórico de Álava, perteneciente a la Junta Administrativa de Sobrón, en el término municipal de Lantarón.

Segundo. La superficie afectada del monte sobre la que prevalece el interés general de la obra sobre la utilidad pública del monte se corresponde con las siguientes parcelas catastrales:

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE DE AFECCIÓN DEFINITIVA (M²)
Lantarón	1	813	2.519
Lantarón	1	804	2.811
Lantarón	1	818_A	123
Lantarón	Sin catastrar (camino)		95
TOTAL			5.548

Tercero. Excluir del catálogo de montes de utilidad pública del Territorio Histórico de Álava, y desafectar del dominio público forestal, los terrenos del monte de utilidad pública número 57 cuya superficie asciende a 5.548 m² por ser afectados por la obra con carácter irreversible, una vez que ha sido aprobada la prevalencia del interés público de la obra.

Cuarto. Practicar las anotaciones necesarias para adecuar la descripción del monte “La Torca y Monte de Arriba”, monte de utilidad pública número 57 a su nueva configuración, resultante del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Norma Foral 11/2007 de 26 de marzo, de Montes del Territorio Histórico de Álava, por el Departamento de Agricultura, órgano competente para la llevanza del catálogo de montes de utilidad pública del Territorio Histórico de Álava.

Quinto. Notificar la presente resolución a los interesados y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003 de Montes, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sexto. Solicitar al Servicio de Calidad Ambiental la realización de un levantamiento topográfico de precisión del límite de la superficie ocupada definitivamente tras la finalización de la obra, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el apartado cuarto precedente.

Séptimo. En el caso de que hayan transcurrido dos años desde la resolución que se apruebe y no se haya llevado a cabo el proyecto que justifica la declaración de prevalencia, descatalogación y desafectación de parte del monte de utilidad pública número 57, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta autorización quedará sin efecto.

Octavo. Publicar la presente resolución en el BOTA.

Noveno. Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno Foral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 13 de octubre de 2026

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada Foral de Agricultura

NOEMI AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura

DAVID FERNANDEZ SARABIA